

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2017-00046-00

Sincelejo, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTE: ROSA AIDA JULIO PÉREZ.

PREDIOS: “LA MARÍA”; “NO HAY COMO DIOS - LA MEZA PARCELA No. 21”; “NO HAY COMO DIOS - MONTE SIMAR PARCELA No. 14”; “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 16”; “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 20” Y “NO HAY COMO DIOS - LA MARÍA PARCELA No. 19”.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que por medio de auto calendario 14 de octubre de 2020 se abrió a pruebas el proceso y se decretó una inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios solicitados en restitución. Sin embargo, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, se procedería a fijar fecha para llevar a cabo la misma una vez las determinaciones que adopte el Consejo Seccional de la Judicatura, con base en la información sanitaria que entreguen las autoridades de salud, lo permitan.

Igualmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA20-11671 expedido el 06/11/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales, considera que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de los medios tecnológicos o electrónicos, y los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Con sustento en lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, la inspección judicial es un medio de prueba excepcional y subsidiario, como que únicamente debe ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos mediante videograbación, fotografías u otros documentos, es posible sustituir la misma, por lo menos mientras cambia el grave escenario que actualmente se encuentra enfrentando la población por cuenta del virus SARS Cov-2 que causa la enfermedad COVID-19.

En consecuencia, la diligencia de registro o reconocimiento de los predios solicitados en restitución, se realizará a través de **videograbación**, por lo que un funcionario del Área Catastral y demás funcionarios que se necesiten de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Bolívar, junto con un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Policía Nacional y la Armada Nacional, deberán realizar un recorrido lo más completo posible por los predios, indicando los siguientes aspectos: vías de acceso, el área, linderos, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, llevar a cabo la diligencia de registro o reconocimiento de los predios “LA MARÍA”, “NO HAY COMO DIOS - LA MEZA PARCELA No. 21”, “NO HAY COMO DIOS - MONTE SIMAR PARCELA No. 14”, “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 16”, “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 20” y “NO HAY COMO DIOS - LA MARÍA PARCELA No. 19”, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre (Sucre), la cual se realizará a través de **videograbación**, por lo que un funcionario del Área Catastral y demás funcionarios que se necesiten de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Bolívar -entidad que debe suministrar la logística necesaria-, junto con un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Policía Nacional y la Armada Nacional, deberán realizar un recorrido lo más completo posible por los predios, indicando los siguientes aspectos: vías de acceso, el área, linderos, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características

generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos. El registro videográfico que suple la diligencia de inspección judicial decretada, se debe aportar a más tardar el día **viernes veintidós (22) de enero de 2021** y en él se indicará el formato, la fecha de su realización, el nombre del predio y los intervinientes en la diligencia.

2.- INFÓRMESE a las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76, inciso 8°, y 96 de la Ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTÓNICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**